

5517/3 596

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. Pedro Aret Sabalan
contra

de Laspe (Zaragoza)

Juez Instructor de Sobresido

Se inició el expediente en 13 de noviembre de 19 43

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

~~Excmo. Sr.~~

Causa núm. 4299-40

Contra Pedro Bret
Catalan

R.º n.º 2233

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 13 de Junio
de 1941

EL AUDITOR,

W

929

Caraballeda

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE Zaragoza



Imp. LA TIENDA DE LAS TIENDAS

DON JOSE MARTIN GARCIA. Sargento del Regimiento de Infanteria Gerona 18 Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaída en la causa nº 4299-40 instruida contra PEDRO BRET CATALAN y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar. Oficial de Infanteria DON JUAN DIAZ FERNAN EZ.

CERTIFICO. que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.

Al 60.- SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 25 de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa numero 4299-40 instruida por los tramites del juicio sumarísimo CONTRA PEDRO BRET CATALAN y por el supuesto delito de auxilio a la rebelión atendida su lectura, informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y manifestaciones del procesado, vista siendo Vocal Ponente el Oficial 1º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON JUAN CARLOS HIDALGO ZAPARA DE GALATAYUD.- RESULTANDO Hechos probados y asi se declara que el procesado en esta causa Pedro Bret Catalan de 30 años de edad, casado, panadero, hijo de Pedro y de Josefa natural y vecino de Caspe pertenencia con anterioridad al Glorioso Movimiento de Unión Republicana y despues a Izquierda Republicana, asi como a la U.G.T. al aproximarse las fuerzas nacionales a Caspe, el procesado huyó a zona roja llevando consigo dos caballerías propiedad de su convecino Fernando Miravete, si bien en las primeras actuaciones sumariales se presume que el procesado facilitó leña para quemar la Iglesia de Santa Maria de Caspe, en diligencias posteriores no aparece probado este hecho.- CONSIDERANDO que los relacionados hechos constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el parrafo 1º del articulo 240 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor por participación directa y material y voluntaria el procesado mencionado, siendo de apreciar en la comisión del hecho punible las circunstancias atenuantes de nula peligrosidad y escasa trascendencia del delito que establece el articulo 173 del mencionado Código.- CONSIDERANDO que segun lo establecido en los articulos 219 del Código Castrense y concordantes del penal Ordinario, todo responsable criminalmente de un delito o fallo es tambien civilmente, por lo que debe hacerse expresa reserva de las acciones pertinentes, a tenor de lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.- VISTOS ademas de los citados los articulos 171, a 174, 177, 181 a 183 y 586 a 594 del Código de Justicia Militar y sus concordantes y los demas de general aplicación.- EL CONSEJO DE GUERRA FALLA que debe condenar y condena al procesado PEDRO BRET CATALAN como responsable en concepto de autor del delito de auxilio a la rebelión antes tipificado, concurriendo las circunstancias atenuantes tambien mencionadas a la pena de dos años de prisión menor, con las accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena siendole de abono para su cumplimiento el total de la prisión preventiva sufrida por razon de esta causa y encuentro a las responsabilidades de caracter civil se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939. CEROSE El Consejo de Guerra al dictar esta sentencia ha tenido encuenta lo dispuesto en la Orden Circular de la residencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940. sobre examen de penas estimando no procede proponer la superioridad la comutación de la pena impuesta al condenado en esta causa.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay trece firmas ilegibles. Rubricados.

Al 64.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condena al procesado Pedro Bret Catalan, a la pena de dos años de prisión menor. Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de la presente causa y la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta de lo que de los autos se des prende.- V.E. no obstante resuelve Zaragoza a 17 de Mayo de 1941.- El Auditor. Ilegible. Rubricado.

Al 65.- En Zaragoza a 4 de Junio de 1941.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos acuerdo pres de mi aprobación a la anterior sentencia ordenando las diligencias pertinentes a la misma.- El Capitán General Monasterio. Rubricado.



Y para que conste y a efectos de su remisión al *Tribunal*
Regional
extiendo la presente que concuerda con el original al que me remito de
orden y visado por S.S. En Zaragoza a *nuove* de *Junio*
de mil novecientos cuarenta y uno.

V.B.
Dir

Jos. María Ferris

13-6-41

458
R

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 4299 del año 1940 contra Pedro Bret Batalán por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 31 de Marzo de 1943.



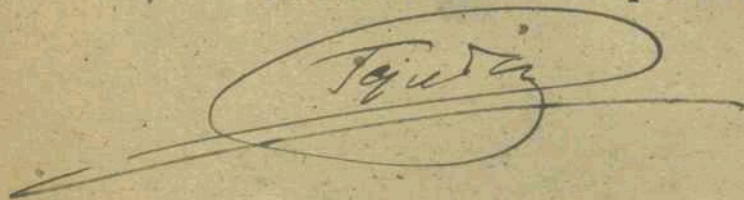
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 31 de Marzo de 1943.

Señores

Fezada
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Fiscal dice que a su proceso no
procede, instruir expediente

Zaragoza 27 Abril 1943

Pedro de la Fuente

Diligencia. - Derroto de Fiscalia hoy 11 de Mayo de 1943. -

certifico

Providencia. - Zaragoza once de Mayo de mil novecientos
Señores. - } cuarenta y tres.

Villar
Fesola
Barroeta

Pase al Parente

Seguidamente se cumple lo mandado. - certifico

AUTO

SEÑORES

- D. Jose Millaruelo Huneez
- D. Felic Dejada Torres
- D. Angel Barroja Fernandez

Zaragoza, a trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Pedro Bret batallan

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Pedro Bret batallan

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma] [Firma]
[Firma] [Firma]

seguidamente se libran las comunicaciones acordadas

Notificación al Sr. Fiscal / Al siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior; queda enterado y firma de que certifico.

La Puente